

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

EXTRACTO del otorgamiento de permiso de transporte de gas licuado de petróleo por medio de ductos G/177/LPT/2005 a Ductos del Altiplano, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.- SE/0166/2006.

Asunto: Se comunica el otorgamiento de Permiso de Transporte de Gas Licuado de Petróleo por medio de ductos G/177/LPT/2005 a Ductos del Altiplano, S.A. de C.V.

Al público en general:

En cumplimiento con lo establecido por el resolutivo vigésimo tercero de la Resolución número RES/341/2005, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) hace del conocimiento general que el 11 de noviembre de 2005, resolvió otorgar a Ductos del Altiplano, S.A. de C.V., en los términos indicados en la resolución antes citada, el Permiso de Transporte de Gas Licuado de Petróleo por medio de ductos G/177/LPT/2005 (El Permiso). El domicilio señalado para oír y recibir notificaciones indicado por Ductos del Altiplano, S.A. de C.V. para efectos del Permiso, es el ubicado en boulevard Manuel Avila Camacho 261, colonia Los Morales Polanco, código postal 11560, México, D.F.

El objeto del Permiso consiste en que Ductos del Altiplano, S.A. de C.V., lleve a cabo la actividad de recibir gas licuado de petróleo, conducirlo y entregarlo por medio de ductos en el trayecto aprobado por la Comisión, mediante la prestación de servicios en base firme y de cantidades adicionales autorizadas, en los términos del propio Permiso G/177/LPT/2005.

El sistema de transporte de gas licuado de petróleo (GLP) por medio de ductos, constará de:

1. Cuatro estaciones de bombeo con las características siguientes:

Identificación	Núm. de bombas	Localización Km.	Capacidad máxima de bombeo		Capacidad de cada elemento motriz
			GPM	BPD	
EB01	2	0+000	1,440	49,371	400
EB02	2	69+668	1,440	49,371	700
EB03	2	110+657	1,440	49,371	500
EB04	2	143+118	1,440	49,371	500

GPM, Galones por minuto

BPD, Barriles por día

HP, Caballos de fuerza (Horse Power)

2. Ducto de Transporte de GLP. Ducto de transporte de alta presión de 355.6 mm (14 pulgadas) de diámetro exterior, especificación API 5L X52 con una longitud de 280.25 kilómetros aproximadamente, que permitirá transportar en promedio hasta 5,565 metros cúbicos (35 mil barriles) diarios de GLP en estado líquido desde el punto de origen en la Planta de Almacenamiento para Depósito de GLP (Terminal Portuaria) de Tuxpam, Veracruz, hasta los puntos de entrega en la Planta de Almacenamiento para Depósito de GLP en Atotonilco de Tula, Hidalgo, y al final de la derivación hacia la Refinería de Tula, Hidalgo;
3. Sistema de Comunicación y Sistema de Adquisición de Datos y Control Supervisorio (SCADA). Para la adecuada operación y control del Sistema, con base en una confiabilidad de 99.9% anual, el SCADA contará con un sistema automático de detección y localización de fugas, incluyendo equipo de telecomunicaciones, unidad terminal maestra, red de área local, servidores, estaciones de trabajo, impresoras y accesorios necesarios para detectar y ubicar automáticamente fugas mínimas del flujo total operativo del ducto en el menor tiempo posible.

El sistema SCADA, que prevé el 20% de expansión a futuro, estará integrado por los equipos (hardware) principales siguientes:

- Instrumentación primaria de campo
- Actuadores de válvulas
- Equipos de control y adquisición de datos
- Equipos de telecomunicación
- Fuentes de energía ininterrumpible (UPS)

El Permiso tendrá una vigencia de 30 años contada a partir de la fecha de su otorgamiento.

La Resolución número RES/341/2005 por la cual se otorgó el permiso y el Título del Permiso G/177/LPT/2005, podrán ser consultados en el Centro de Información y Documentación de la Comisión Reguladora de Energía, o en su página electrónica (<http://www.cre.gob.mx>).

Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar y con fundamento en los artículos 4 segundo párrafo de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 2 fracción VIII, 3 fracciones IX, XII, XVI y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 2 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 6, 9, 10, 11, 15, 16 fracción I inciso b), 19 fracciones I, III, 20, 21, 24, 33 a 51 y demás relativos del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; y 36 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Atentamente

México, D.F., a 16 de enero de 2006.- El Secretario Ejecutivo, **Francisco J. Valdés López**.- Rúbrica.

(R.- 225104)